

NOVEDADES LOPD GDD



La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos digitales (LOPD-GDD) fue aprobada en el senado el pasado 22 de noviembre y publicada en el BOE el 06 de diciembre, día de su entrada en vigor.

Tras el cambio normativo que sufrió Europa el pasado 25 de mayo con la entrada en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (RGPD) era necesaria una adaptación de esta regulación al ordenamiento jurídico español.

Unos meses antes, se aprobó el Real Decreto 5/2018 de 27 de julio de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea donde se regulaban aspectos urgentes para su aplicación como era la potestad sancionadora de la Agencia Española de Protección de datos o la figura del Delegado de Protección de datos.

La definitiva la Ley 3/2018 de 5 diciembre incluye las principales novedades.

PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO

La LOPD-GDD matiza el principio de veracidad o exactitud así como el principio de confidencialidad, otorgándole de mayor fuerza e importancia en el tratamiento de los datos personales.

BASES LEGITIMADORAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.

Con la aplicación del RGPD el consentimiento del interesado ha sido uno de los puntos donde se ha generado mayor controversia ocasionando confusiones a la hora de la obtención de este.

La LOPD-GDD aclara y matiza la posibilidad de no solicitar el consentimiento expreso cuando existan otras bases legitimadoras del tratamiento (relación contractual previa, interés legítimo, interés público, obligación legal....)

Cuando no exista una base legitimadora que nos permita amparar nuestro tratamiento sin la necesidad de obtener el consentimiento expreso, la LOPD-GDD indica que dicho consentimiento debe ser manifestado de forma libre, específica, informada e inequívoca a través de la cual el interesado acepte el tratamiento de sus datos, **mediante una clara acción afirmativa**, es decir, se elimina el consentimiento tácito o por omisión, quedando anulados todos los consentimientos inversos (en el cual se solicita al usuario que marque una casilla en caso de no desear el tratamiento simplemente informando).

También se hace obligatorio obtener el consentimiento por cada una de las finalidades para las cuales se recaben los datos personales.

De igual manera, se indica que no podrá condicionarse la ejecución de un contrato al consentimiento de datos personales para finalidades no relacionadas con la relación contractual. (Ej - no realizar un servicio si el usuario no consiente el tratamiento de datos para el envío de comunicaciones comerciales)



Como novedad de la LOPD GDD se regula el tratamiento de datos personales de contacto, datos de empresarios individuales y datos de profesionales liberales, estableciendo una presunción de interés legítimo siempre que el tratamiento se realice para su localización como profesional o para mantener relaciones profesionales y la prestación de sus servicios.

También se considera lícita la inclusión de ciudadanos en ficheros de información crediticia, cuando se refieran a una deuda cierta, vencida y exigible, superior a 50 euros y cuando previamente se haya informado al afectado y los datos hayan sido facilitados por el acreedor de la deuda. La permanencia de los datos en dichas listas, no podrá ser superior a 5 años, contados desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago.

En el tratamiento de imágenes a través de sistemas de videovigilancia, existen varias novedades. Se limita la captación de imágenes en la vía pública, permitiéndose únicamente cuando sean imprescindibles para la preservación de la seguridad de las personas, bienes e instalaciones, así como un plazo de supresión máximo de un mes desde la captación de las imágenes, salvo que estas pudiesen acreditar la comisión de un delito, debiendo, en este caso ponerse a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de 72 horas desde que se tenga constancia de tales hechos.

En el ámbito de la videovigilancia, el deber de información se entiende cumplido con la colocación de un dispositivo informativo en un lugar visible que indique la existencia de un tratamiento, la identidad del responsable, la posibilidad de ejercitar los derechos. También podrá incluirse un código de conexión o dirección de internet donde el interesado pueda acceder a más información relacionada con el tratamiento. (Información por capas)

En relación con los sistemas de exclusión publicitaria, la LOPD-GDD exige que las entidades que vayan a realizar una campaña publicitaria consulten previamente las denominadas "**Listas Robinson**" donde los ciudadanos pueden registrarse para evitar el envío de publicidad. No será necesario cuando el interesado haya prestado su consentimiento expreso para recibir la publicidad de la entidad responsable del envío.

DATOS PERSONALES DE PERSONAS FALLECIDAS

Se reconoce el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos de personas fallecidas a las personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los herederos del fallecido.

También reconoce el derecho del usuario de prohibir dicha ejecución de derechos tras su fallecimiento.

RESPONSABLES Y ENCARGADOS DE TRATAMIENTO

Se establece que los contratos realizados con anterioridad a la fecha máxima de aplicación del RGPD (25 de mayo de 2018) mantendrán la vigencia acordada y en caso de tener una vigencia ilimitada, deberán ser actualizados antes del 25 de mayo del 2022

DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Se matiza el reconocimiento de derechos reconocidos en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD).

Además de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, se reconocen nuevos derechos como la limitación del tratamiento, el derecho a la portabilidad de los datos personales y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas.

El ejercicio de dichos derechos no puede negarse aunque el usuario lo solicite de una forma diferente a la ofrecida por la entidad Responsable de tratamiento, de igual manera se especifica que debe ofrecerse un procedimiento de fácil acceso al usuario y carácter gratuito.

Como novedad, las entidades podrán solicitar al usuario un canon administrativo siempre que el ejercicio de derechos sea desproporcionado.

DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se exige la designación de un Delegado de Protección de Datos en una serie de supuestos y en relación con determinadas entidades y actividades.

En entidades con tratamientos no incluidos en dichas actividades la designación será voluntaria.

El Real Decreto 5/2018 de 27 de julio de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea establece en su artículo 4...

“... antes de resolver sobre la admisión a trámite de la reclamación, la Agencia Española de Protección de Datos, podrá remitir la misma al Delegado de Protección de datos que hubiera designado la entidad, a fin de resolver la reclamación en el plazo de un mes”

De esta forma, aunque la designación es voluntaria, se demuestra la importancia de disponer de un Delegado de Protección de datos en la entidad, siendo una posibilidad de solucionar cualquier incidencia antes de una sanción. De igual manera, su designación puede modular las sanciones a imponer cuando no se exija legalmente su nombramiento.

REGIMEN SANCIONADOR

La LOPD GDD diferencia tres grados diferentes de sanciones, muy graves, graves y leves teniendo en cuenta los factores de graduación establecidos en el artículo 83. En cuanto al plazo de prescripción de las sanciones se establecen 3 años (sanciones muy graves), 2 años (sanciones graves) y 1 año (sanciones leves).

DERECHOS DIGITALES



El título final de la LOPD-GDD se denomina garantía de derechos digitales y viene a impulsar los derechos de la ciudadanía en internet, promoviendo la igualdad de los ciudadanos para hacer posible el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la realidad digital.

DERECHO A LA NEUTRALIDAD EN INTERNET

Se reconoce a los usuarios de internet un derecho cuyo contenido se concreta en la obligación de los proveedores de servicios de Internet a proporcionar **“una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos”**

DERECHO DE ACCESO UNIVERSAL A INTERNET

Se establece:

- Que toda la ciudadanía tiene derecho a acceder a Internet
- Se garantiza que el acceso a internet será “universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población”, incluidas las personas que cuenten “con necesidades especiales.”
- Internet procurará la superación de las brechas de género y generacional y atenderá a la realidad específica de los entornos rurales.

DERECHO A LA SEGURIDAD DIGITAL

Se declara que los “usuarios” tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet.

DERECHO A LA EDUCACIÓN DIGITAL

Se garantiza que el sistema educativo asegure **“la plena inserción del alumnado en la sociedad digital”** y su aprendizaje de un uso seguro y respetuoso con “la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales” de los medios digitales.

Las administraciones educativas deben incluir en el bloque de asignaturas de libre configuración la competencia digital así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de su inadecuada utilización.

PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN INTERNET

Establece que los padres (y madres), tutores, o representantes legales de los menores deberán procurar (“procurarán”) que los **menores hagan un uso “equilibrado y responsable”** de los dispositivos digitales y de los servicios de la Sociedad de la información, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y derechos fundamentales.

DERECHO DE RECTIFICACIÓN EN INTERNET

Se indica que los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación, junto con un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia no refleja la situación actual del individuo.

Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales.

DERECHO A LA INTIMIDAD Y USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN EL ÁMBITO LABORAL

Se reconoce que los trabajadores y empleados públicos tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador, siendo obligación del empleador establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales e informando a todos los trabajadores sobre dichos criterios.

DERECHO A LA DESCONEXION DIGITAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

Se establece el derecho de los trabajadores y los empleados públicos a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Se potencia el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar.

DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE AL USO DE VIDEOVIGILANCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO

Permite a los empleadores el tratamiento de las imágenes obtenidas, pero solo “para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos” previstas en la ley con los límites inherentes al mismo, y sin que dichos dispositivos puedan estar instalados en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores o los empleados públicos “tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos”.

Este uso requerirá la previa **información, “expresa, clara y concisa”**, a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes.

DERECHO A LA INTIMIDAD ANTE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE GEO-LOCALIZACIÓN EN EL AMBITO LABORAL.

La Ley autoriza a los empleadores el tratamiento de los datos obtenidos “a través de sistemas de geo-localización” solo para el ejercicio “de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos” previstas en “su marco legal y con los límites inherentes al mismo” y previa información “expresa, clara e inequívoca” a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes.

DERECHO AL OLVIDO EN BUSQUEDAS DE INTERNET

Se establece que los motores de búsqueda deberán eliminar de las listas de resultados “que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre”, de los enlaces publicados que contuvieran “información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo”, todo ello teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

DERECHO AL OLVIDO EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES Y SERVICIOS EQUIVALENTES

Derecho de “toda persona” a que sean suprimidos, “a su simple solicitud”, los datos personales publicado en las redes sociales, ya los hubiera facilitado ella misma, ya “hubiesen sido facilitados por terceros”, en este caso “cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo” o cuando las “circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos por el servicio”.

no se aplica al tratamiento de datos personales “efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas”

DERECHO AL TESTAMENTO DIGITAL

Este artículo NO regula una nueva forma testamentaria, diferente de las ya previstas en el Código Civil. Más bien viene a prever un contenido específico de las disposiciones testamentarias que puede realizar una persona, referidas a un tipo concreto de “bienes” como son el contenido de la información relativa a la misma “gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información”.



Lock4data Consultores
PROTECCIÓN DE DATOS Y FORMACIÓN

CARMEN Trujillo Aznar | Lock4data Consultores
CEO Directora General
Delegado de Protección de Datos | Certificación DPD Aenor 007/2018
C/ Palencia N°2, 28231 - Las Rozas (Madrid), España
ctrujillo@lock4data.es | Tel. +34 91 825 67 44 | Móvil 663869517
www.lock4data.es